AL DESPACHO: informando que, el 20 de abril de 2021, se tuvo por notificado a la entidad demandada COLFONDOS (archivo N° 010) misma que pese haber sido notificado y contado con el termino indicado no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia. Que el día 13 de mayo de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma a la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Tener por NO REFORMADA la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

TERCERO. Señalar el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la

audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**100** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de julio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria